

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180053500

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de data 29 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la conducta del abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el proceso de la referencia observa el despacho, que en el auto atacado no se ha aplicado, inaplicado o aplicado mal una norma ora sustancial, ora procesal, como quiera que en el presente asunto el Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ fungió como apoderado en el presente asunto tanto de la parte demandante como de la demandada, por lo que el auto se encuentra ajustado a derecho y deberá rendir las exculpaciones que eleva, ante la Comisión Seccional de Disciplina.

Téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada por el abogado Robert Erick Prieto Casallas, quien presentó renuncia al poder conferido por el demandante, allegándose al proceso poder conferido a la abogada Paola Andrea Adames Pastrana como apoderada principal y al abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ como apoderado sustituto del demandante, poder que fue otorgado ante Notario Público el 29 de octubre de 2019 (pág. 42 pdf 01), reconociéndose personería por auto de 6 de diciembre de 2019.

Así mismo, el 7 de septiembre de 2020 se remitió al correo electrónico del Juzgado poder conferido mediante escrito autenticado por la representante legal de la demandada el 27 de agosto de 2020, al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ como apoderado principal y la Dra. Paola Rocío Pantano Mora, poder que al ser digitalizado se encontraba suscrito por el abogado.

En este punto cabe resaltar que solo hasta el 7 de octubre de 2020 el apoderado remitió tanto a la demandada como al Juzgado la renuncia al poder que le fuese conferido, renuncia que en los términos del art. 76 del CGP solo pone fin al poder 5 días después de presentado el memorial al Juzgado; razón por la cual el abogado fungió de forma simultánea como apoderado de las dos partes en litigio, al menos hasta el 15 de octubre de 2020, aunque no haya presentado solicitud alguna, diferente al reconocimiento de personería.

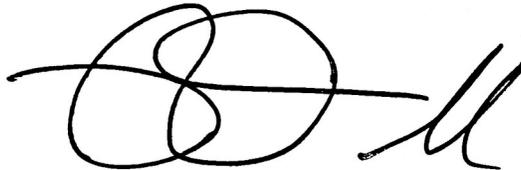
Siendo lo anterior así, el auto atacado se encuentra ajustado a derecho y por lo tanto habrá de permanecer incólume.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- No **REPONER** el auto de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se investigue la conducta del abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e9a73e4cb8da3ce0816a598e9b505d3bfae895802801d9ae6eb17270f67d0**

Documento generado en 25/11/2021 11:23:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>